



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Senado y Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY MARCO DE RESIDENCIAS GERIÁTRICAS

ARTÍCULO 1º - Objeto, ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que residan o concurran a establecimiento para adultos mayores en todo el territorio de la República Argentina. Así como, establecer las obligaciones que deben cumplir dichas instituciones.

ARTÍCULO 2º-Definición y Alcance. Estarán sujetos a lo establecido en la presente Ley, todas aquellas Residencias para Personas Mayores públicas, privadas o mixtas, destinadas a brindar servicios psico-sociales con un enfoque integral, y que proporcionen atención a la persona mayor autovalida que desee ingresar para tener un mayor cuidado de su persona y/o a la persona mayor con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

ARTÍCULO 3º - Objetivos básicos. La presente Ley establece como objetivos básicos de las Residencias Geriátricas, los siguientes:

1. Regirse teniendo presente que su fin último, es el acompañamiento en el envejecimiento del geronte, reconociéndolo como sujeto de derechos, y al cual deberá proporcionarle un envejecimiento activo.
2. Abordar el cuidado de cada geronte desde una mirada interdisciplinaria. Por ello, cada geriátrico dentro del ámbito de la República Argentina deberá contar con un equipo de trabajo de tales características, que será el órgano de supervisión de las tareas de promoción del envejecimiento activo en cada institución y el cuerpo consultivo para la aplicación de las medidas de cuidado de los adultos mayores desde su ingreso a la institución.
3. Acompañar al geronte desde su ingreso a la institución hasta el último momento de su vida, si así lo decidiera. Para ello deberá tener en cuenta el respeto irrestricto de los gerontes que decidan ejercer el derecho previsto en el artículo 2º, inc e) tercer párrafo, de la Ley 26.529, cuando padezca una enfermedad irreversible e incurable y se encuentre en estadio terminal. La muerte deberá ser considerada como una etapa más en el proceso de la vida.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

4. Realizar el acompañamiento a los y las adultas mayores, desde una perspectiva de género, que permita desnaturalizar y visibilizar las diferencias de género para promover transformaciones y equidad dentro de las instituciones geriátricas. En este sentido el acompañamiento estará a cargo del plantel interdisciplinario de la institución.

ARTÍCULO 4º.- Derechos. La presente ley reconoce los siguientes derechos a las personas mayores que residan o concurren a los establecimientos detallados en el artículo 2º, sin perjuicio de los que surjan de las distintas normativas provinciales y/o municipales:

- a. A decidir su ingreso o egreso de la institución y a circular libremente dentro y fuera de la institución, salvo orden judicial o médica expresa. La decisión expresa de la persona mayor debe ser suficiente para autorizar su ingreso, no siendo óbice para ello el no contar con el consentimiento de otro responsable en los términos del art 59 del Código Civil y Comercial de Nación. (Consentimiento Informado).
- b. A que se le requiera su consentimiento informado al momento de ingresar a la institución o en caso de ser trasladada o egresada del mismo. Dicho consentimiento deberá ser requerido de forma clara, precisa y de fácil comprensión.
- c. A la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia por parte del plantel de la residencia geriátrica ni por alguna otra persona relacionada con la institución, asimismo tiene derecho a no ser sometida a tortura ni a pena ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d. A no permanecer aislada en el establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa que deberá ser excepcional, por el menor tiempo posible y debidamente informada a la persona mayor y a quien prestare su consentimiento para su ingreso al establecimiento, o en su defecto a alguna de las personas que tienen deber de asistirlo de acuerdo al Art. 5 de la presente Ley.
- e. A recibir información cierta, clara y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. La información deberá estar exhibida en algún sector accesible del mismo.
- f. A la continuidad de las prestaciones de los servicios en las condiciones establecidas al consentir su ingreso al establecimiento. De acuerdo a Ley 24.240, De Defensa del Consumidor y sus modificatorias.
- g. A la intimidad y a la no divulgación de sus datos personales, salvo a requerimiento de los organismos competentes de la presente ley. En consonancia con el art 43 del CN y la Ley 23.526, de Protección de Datos Personales.
- h. A que el personal que la asista sea suficiente, idóneo y capacitado adecuadamente.
- i. A la educación, cultura, nuevas tecnologías, a la recreación, al esparcimiento y al deporte; que ofrezca cada institución geriátrica entre sus servicios, teniendo como piso mínimo los establecidos por las regulaciones del órgano de control correspondiente.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- j. A no ser discriminadas por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Según lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- k. A ser escuchadas en la presentación de reclamos ante los titulares de los Establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio.
- l. A recibir en el establecimiento a las visitas que ella autorice con el fin de mantener vínculos afectivos, familiares y sociales.
- m. A ejercer y disponer plenamente de sus derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 5º - Derecho del residente. El derecho a la información del estado de salud del geronte es un derecho básico a promocionar. Las Instituciones brindarán a los adultos mayores o sus familiares, en caso de adultos con dependencia cognitiva, sobre el estado del mismo y de las necesidades en su cuidado integral. De acuerdo a Ley 26.529, Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

ARTÍCULO 6º - Aspecto edilicio. Para que las residencias geriátricas puedan brindar un cuidado acorde a las Leyes Internacionales de Derechos Humanos, la estructura edilicia de dichas instituciones será un pilar básico, por lo cual deberán contar con el metraje, construcción y distribución idóneos, respetando el cubaje establecido por los correspondientes códigos de habilitaciones. Ello, con el fin de evitar el hacinamiento de adultos mayores en las residencias geriátricas en toda la República Argentina.

Asimismo, las residencias geriátricas deberán contar con su respectivo Plan de Evacuación de acuerdo a las normativas locales vigentes, con el fin de evitar siniestros a través de la prevención, brindar los medios necesarios para controlar accidentes, y tomar todas las medidas necesarias para dar respuesta a las emergencias, mantener la integridad física y la vida de los residentes y concurrentes de dichas residencias, y finalmente tratar de controlar las emergencias y proteger las instalaciones y suministros.

ARTÍCULO 7º - Promover la mirada gerontológica. Las instituciones geriátricas deberán promover la mirada gerontológica integral, cuidando al geronte en todas sus necesidades. Se deberá implementar toda clase de actividades que promuevan el envejecimiento activo. Será de aplicación obligatoria en toda residencia geriátrica las actividades que estimulen las AVD y AVDI, la memoria, la formación constante y el contacto con información actualizada en todos los ámbitos, no dejando de lado la recreación como parte del esparcimiento.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 8º - Capacitación: Toda residencia geriátrica deberá poseer personal idóneo con formación fehaciente para el cuidado de los adultos mayores. Las instituciones promoverán la formación constante de su personal.

ARTÍCULO 9º - Atención profesional: Para respetar el cuidado y la adecuada atención en salud, es necesario que las instituciones cuenten como mínimo con una enfermera profesional, que será la responsable de la adecuada administración de los medicamentos y las curaciones.

ARTÍCULO 10º - Atención Nutricional Personalizada: Siendo que los adultos mayores requieren una alimentación de acuerdo a sus necesidades, las residencias geriátricas deberán tener un profesional responsable en dicha área, y que este posea título habilitante como nutricionista matriculado, así como también que el personal designado a la manipulación y preparación de alimentos, posea los certificados y capacitaciones correspondientes que determinen su idoneidad.

ARTÍCULO 11º - Habilitación. Para su funcionamiento, las residencias geriátricas deberán contar con todas las habilitaciones locales pertinentes, y encontrarse inscriptas en el "Registro de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores", que en función de la presente ley deberá llevar la Autoridad de Aplicación nacional.

ARTÍCULO 12º - Autoridad de Aplicación. Es competencia del Poder Ejecutivo Nacional designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13º - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

1. Confeccionar y mantener actualizado el Registro creado por la presente Ley.
2. Coordinar sus tareas con las otras áreas competentes dentro del territorio nacional.
3. Definir las categorías y clasificación de las residencias geriátricas teniendo en cuenta los servicios que brindan, y la calificación de la autoridad competente.
4. Evaluar la calidad de las prestaciones que brindan los Establecimientos Residenciales para Personas Mayores, en relación a:
 - a - Los aspectos referidos a la conducción técnica administrativa y a su responsabilidad legal, a cuyo fin, la dirección de la institución deberá proveer la documentación que lo certifique.
 - b - Los procedimientos que se utilizan para la admisión, permanencia y/o derivación de los residentes.
 - c - La dotación de personal y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados.
 - d - La calidad y la cantidad de la alimentación ofrecida al residente con certificación



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

profesional.

e - La calidad de los medicamentos.

f - La metodología prevista por la residencia ante situaciones de urgencias y/o derivaciones de residentes a centros asistenciales.

g - Los aspectos clínicos, psicológicos, sociales, de enfermería y nutricionales.

h - Las actividades de rehabilitación en los aspectos físicos, psíquicos y sociales.

i - Las normas de bioseguridad e higiene, la forma de desplazamiento de los residentes, accesos y circulaciones que permitan su desplazamiento, tanto de los autoválidos, como de los semidependientes y dependientes.

j - El estado y funcionamiento de las instalaciones, las dimensiones de los ambientes y su relación con la cantidad de plazas, estado de conservación del edificio y del equipamiento.

k - Las expectativas, intereses y necesidades de los residentes, desde el punto de vista socio ambiental.

l - Y toda otra evaluación que dicho organismo disponga para hacer más efectivo el cumplimiento de la presente.

5. Detectar las irregularidades y faltas que ocurran e intimar al establecimiento a su regularización bajo pena de ser suspendido provisoriamente o eliminado del Registro Nacional de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores" y formular las denuncias que correspondan ante las autoridades administrativas o judiciales.
6. Elaborar estadísticas de las prestaciones brindadas en el ámbito del territorio nacional.

ARTÍCULO 14º - Sanciones. Las infracciones o incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente Ley, constituirán infracciones administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los presuntos infractores.

ARTÍCULO 15º— Adhesión. Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16º—De forma.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer un marco de derechos mínimos para las personas que ingresen a establecimientos geriátricos en nuestro país.

En este sentido, se retomaron para esta redacción lineamientos planteados por convenciones internacionales a las que ha adherido nuestro país, como así también tendencias teóricas que promueven nuevas miradas en materia de cuidados a personas de tercera edad.

La promoción de un envejecimiento activo, desde una mirada interdisciplinaria, con un acompañamiento hasta el final de la vida y con una perspectiva de género, son objetivos centrales a tener en cuenta para las instituciones geriátricas.

El Art. 4º de la presente ley enumera los derechos que detentan las personas en este tipo de residencias, algunas de las cuales se encuentran contenidas en otras legislaciones específicas y se establece que la mismas no implican una negación de otros derechos vinculados a legislaciones provinciales o locales.

También la ley establece criterios a seguir, como la atención por parte de personal profesional en las distintas áreas de estas residencias geriátricas, y la premisa de una capacitación continua de los mismos.

Finalmente, se establece que el Poder Ejecutivo Nacional designará una autoridad de aplicación de la presente Ley, a los efectos de establecer un Registro Nacional para este tipo de establecimientos y para definir los alcances de las prestaciones que se brindan, en atención a salvaguardar los derechos de las personas que asistan.

Quiero reconocer los aportes que para la redacción del presente proyecto me han hecho llegar el Dr. César Lucas Cantale, el Dr. Pablo Magnanego, la Dra. Elva Mariela Silva Cubas y el Lic. José Carlos Puig Bóo.

Señor Presidente, los avances científicos y la consecuente mejora de la calidad de vida ha hecho aumentar de manera significativa nuestra expectativa de vida en las últimas décadas, como no había sucedido en los siglos anteriores. Esta tendencia que se da a escala global va a acrecentarse en las décadas por venir, por lo que debemos prestar especial atención a garantizar los derechos de los adultos mayores en nuestras sociedades. El presente proyecto representa un aporte en esta dirección.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.